

Se suscribe á este periódico que sale todos los martes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre; llevado á las casas de los Sres. Suscritores de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 275.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la peninsula, con fecha 29 de julio último me comunica la real orden que sigue.

Al gefe político de Cádiz, se dice de real orden por este ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del depositario, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo que sigue.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de la provincia de Cádiz y uno de los jueces de primera instancia de Jerez de la Frontera; de los cuales resulta: que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma, sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor, se despachó para hacerle efectivo, ejecucion contra dichos bienes; por lo cual el espresado gefe político promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 7.º de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de enero de 1845, donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad, de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el modo de reunir los fondos indispensables al efecto. Considerando, 1.º Que si los jueces estuviesen facultados para exigir directamente por ejecucion y apremio las deudas referidas, podrían introducir en la contabilidad comunal un desconcierto mayor ó menor, borrar el presupuesto municipal, de truir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar exigencia alguna verdadera de la justicia, puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.º de la ley de ayuntamientos. 2.º Que no pudiendo sin olvidar lo que

en ella se prescribe, reconocerse en los jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Jerez para los procedimientos que motivaron esta competencia. Se decide á favor del gefe político de Cádiz, á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la ciudad de Jerez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse, para que se realice su pago á la posible brevedad; remitiendo despues de ello los autos al juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos, Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de quien corresponda. Oviedo 15 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 276.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula en 26 de julio próximo pasado me dice lo siguiente.

»El Sr. ministro de la guerra me dice con fecha 5 del actual, de real orden lo siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del gefe político de Cuenca, que V. E. remitió á este ministerio en 16 de enero último en solicitud de que se adopte una medida reparadora de los perjuicios que sufren los pueblos por la devolucion de recibos de suministro, cuando adolecen de defectos; y de conformidad con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, acordé con el del intendente general militar, se ha dignado S. M. resolver, que los ayuntamientos tienen derecho al abono del importe de los suministros que presenten á liquidacion dentro de los plazos designados, cuando al recibo que lo compruebe acompañe en copia del pasaporte debidamente requisitado, y que solo podrá ser responsable al reintegro el alcalde que lo autoriza ó el ayuntamiento que presta el servicio, cuando los in-

convenientes que impidan la formalización y descuento del cargo provengan de que el cuerpo con que esté encabezado el recibo ó el nombre de la persona que lo suscriba, sea diferente de los designados en el pasaporte ó no esté respaldado con el de los individuos ó compañías interesadas en el suministro, y cuando las firmas que los suscriben y autorizan sean desconocidas y sospechosas, en cuyos casos los pueblos que facilitan el suministro quedan con derecho á repetir contrados perceptores, y que en todos los demas, las autoridades que espidan los pasaportes, y los comisarios que los requiriesen, son los que deben responder de la legalidad del suministro y derecho de los perceptores; pudiendo en casos excepcionales y justificados aplicar su importe al eventual de guerra cuando apuradas todas las diligencias, no haya términos hábiles de asegurar la formalización ni opción á exigir el reintegro, pero en el supuesto de que hayan de obtener la autorización competente al efecto; y que si ocurriese algun caso extraordinario de difícil resolución, se consulte para dictar la que corresponda.

De real orden lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los pueblos de esa provincia, y demas efectos.»

Lo que se publica á los fines que la preinserta real orden expresa. Oviedo 16 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 277.
Con fecha 26 de julio último me dice el Excmo. Sr. ministro de la gobernación de la península lo que sigue.

El Sr. ministro de hacienda me dice con fecha 13 del actual de real orden lo siguiente.

A los intendentes de las provincias del reino digo lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta promovida por el intendente de Cádiz y elevada á este ministerio por la inspección general de carabineros, con motivo de negarse los alcaldes del puerto de Santa María y Puerto Real, á presenciar los reconocimientos que intentaba practicar el resguardo, en tanto que no se les manifestase el establecimiento ó casa en que habían de verificarse, y el nombre de su dueño. En su consecuencia S. M. se ha servido declarar que los empleados y funcionarios de hacienda al dar á los alcaldes el aviso preventivo en el modo y forma que se estableció en el artículo 118 de la ley penal de 3 de mayo de 1830 y en la regla 3.ª de la real orden de 16 de setiembre de 1842, no necesitan ni tienen obligación de designar circunstanciadamente el establecimiento ó casa que haya de registrarse, ni el nombre de su dueño, siendo bastante el dar el aviso previo de que se trata en el artículo 118, anteriormente citado.

De real orden lo traslado á V. S. para que lo tenga presente, y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los Sres. alcaldes constitucionales de la provincia. Oviedo 16 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 278.

El ayuntamiento de las Regueras en 11 del actual me dice lo siguiente.

Pocos son los propietarios que han presentado en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones para la contribución de inmuebles. Llegada la época de

la remisión de los estados á la superioridad, la junta pericial y ayuntamiento no demorarán en lo mas mínimo deber tan sagrado; espera por lo mismo que los que aun no remitieron dichas relaciones lo hagan en el improrogable término de 15 dias, pasados los cuales hará efectiva la pena que impone el real decreto de 23 de mayo á los morosos.

Lo que se inserta para los propios fines. Oviedo 14 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 279.

El ayuntamiento de Grado con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Se dió cuenta á esta municipalidad de que los hacendados forasteros solo en muy corto número han presentado en esta secretaría las relaciones de los bienes que disfrutaban en este concejo con arreglo á los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845, á pesar de habérseles citado diferentes veces para que lo hiciesen, y en sesión que celebró esta municipalidad en 8 del que corre, acordó señalarles ocho dias improrogables para la presentación de dichas relaciones en la secretaría, y que se oficiase á V. S. tuviese á bien disponer el que se anunciase este último aviso en el Boletín oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia, tomándola por escudo para librarse las multas que se le pueden imponer.

Lo que se inserta á los fines expresados. Oviedo 14 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 280.

Por el Sr. juez de 1.ª instancia de esta capital, se reclama la captura de Alejandro Fernandez, Manuel Noval (a) Ruxe y Perillan, y José Fernandez vecinos de la parroquia de la Corrada en el concejo de Siero, comprendidos en la causa criminal que en dicho juzgado se sigue por la quimera y desgracias ocurridas el 4 del actual en términos de la citada parroquia. Para conseguirlo encargo á los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública, y guardia civil de la provincia, redoblen la mas esquisita vigilancia y tan pronto como sean habidos los citados individuos los remitirán con la seguridad conveniente á disposición del repetido juzgado de primera instancia, dando de ello conocimiento á este gobierno político. Oviedo 12 de agosto de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

Señas del Alejandro Fernandez.

Es de estado soltero, estatura regular, grueso de rostro y cuerpo, color moreno, pelo castaño oscuro, edad 23 años; viste calzon corto de paño pardado remontado con negro, calzoncillos, chaleco de colores, chaqueta ó almilla de bayeta pajiza, montera redonda y zapatos.

Id. del Manuel Noval.

Es igualmente soltero, de edad de 25 á 26 años, estatura 5 pies largos, color moreno, pelo y patilla castaño oscuro, le faltan algunos dientes y otros los tiene dañados y anegradados; viste pantalon azul ó negro remontado con campana, chaqueta ó almilla de

bayeta pajiza unas veces, y otras de paño azul, chaleco de casimir ó nanqui rayado, zapatos, calañés, montera ó gorra cachucha.

Id del José Fernández

Es de edad de 24 á 25 años, soltero, estatura mas de 5 pies, delgado y suelto de cuerpo, color y pelo rojo, barbilampino; viste calzon corto de paño negro remontado con pedroso pardo, muchas veces usa de chaqueta de paño azul y otras de color pardo, chaleco de paño verde botella, calza zapatos.

CIRCULAR NUM. 284

El ayuntamiento de Sobresobio en 12 del corriente me dice lo que sigue.

Aunque se pusieron varios edictos en los sitios públicos de este concejo, para la presentacion de las relaciones marcadas por los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo del año último, no lo verificaron hasta hoy dos hacendados forasteros cuya falta dió motivo á que se paralizasen los trabajos estadísticos. En su virtud de acuerdo con la corporacion, se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial, previniéndoles lo anterior, que en el término de quince dias bajo las penas contenidas en el artículo 24 del citado real decreto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes. Oviedo 15 de agosto de 1846. P. A. D. S. G. P.; Bernardo Valdés Hevia.

CIRCULAR NUM. 282

El ayuntamiento de Llanera con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

Puesto en egecucion por esta municipalidad la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del primer semestre de este año, con arreglo á los padrones de riqueza formados al efecto sin perjuicio de indemnizar los agravios que hayan sufrido los contribuyentes en el que se va á verificar para el 2.º semestre; los propietarios forasteros y del pueblo que gusten examinar dicho reparto, pueden presentarse en la secretaria de este ayuntamiento donde se halla de manifiesto por término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines expresados. Oviedo 14 de agosto de 1846. P. A. D. S. G. P.; Bernardo Valdés Hevia.

D. Bernardo Valdés Hevia vice-presidente del consejo provincial, en funciones de gefe político por el que lo es en propiedad.

Hago saber: que la compañía minera Lenense Asturiana ha recurrido en solicitud de permiso para levantar por su cuenta un puente de madera sobre el rio caudal para el servicio de varias minas que posee en el concejo de Llea é inmediatos; y de una fábrica de beneficio que se halla construyendo en la parroquia de Villayanas.

En conformidad á lo prescrito en la regla cuarta de la real orden de 14 de marzo último, se inserta en el Boletín oficial para que los

particulares ó corporaciones que puedan creerse perjudicados con este proyecto, al tiempo ó despues de su ejecucion, deduzcan dentro del preciso término de veinte dias las reclamaciones que tuviesen por conveniente en la secretaria del gobierno político, donde existen el referido proyecto y documentos presentados por la citada compañía, que se pondrán de manifiesto á todos los que interesen este asunto. Oviedo y agosto 14 de 1846. — P. A. D. S. G. P.; Bernardo Valdés Hevia.

INTENDENCIA

Determinado por real orden de 6 del actual, comunicada á esta intendencia por la direccion general del tesoro público, se abona mensualmente á las clases pasivas de esta provincia he acordado que el martes 18 del corriente se entregue á los respectivos habilitados el importe de dicha mensualidad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 12 de agosto de 1846. — Alejandro Castro,

Juzgado de 2.ª instancia de Sta. Maria de Nava

En el Pinar de las Ordás, término de la villa de la Nava de la Asuncion de este partido judicial, en la provincia de Segovia, y á sesenta pasos del camino que desde esta villa se dirige á la de Santuste de S. Juan Bautista, tambien de este partido, fué hallado en la mañana del 31 de julio último, un hombre desconocido ya cadáver con veinte y una heridas y contusiones y varias fracturas, siendo según declaracion de los facultativos, mortales de necesidad muchas de las referidas heridas y contusiones. Este horroroso asesinato que debió cometerse en la noche del 30 al 31 del mes citado, es de presumir fuese perpetrado por dos ó mas, pues los instrumentos con que se sospecha debió egecutarse el crimen, debieron ser una hoz picada á diente fino y uno ó mas palos; y como de las señas del cadáver y ropas con que estaba vestido, se infiera que sea horiundo de alguno de los pueblos de esa provincia, he acordado en providencia de este dia, dirijirme á VV. como lo egecuté por medio de esta circular, á fin de que en el caso de que alguna de las familias de esa vecindad echase de menos algun individuo que hubiese bajado á la siega de Castilla, procedan á instruir las correspondientes diligencias en averiguacion del paradero de la persona que se eche de menos, como asi bien á averiguar quien ó quienes sean los que acompañaron á la siega al hombre que se sospecha sea el asesinado y cuyas noticias se servirán VV. poner en conocimiento del Sr. gefe político de esa provincia, á quien con esta fecha me dirijo para que en su caso ordene á VV. la práctica de cualquiera diligencia que su celo estime conveniente, al objeto de identificar en lo posible la persona del hombre desconocido que fué tan inhumanamente asesinado, y sean aprehendidos y puestos á disposicion de este tribunal, los que apare-

can sospechosos de ser autores de semejante delito.

Para mayor conocimiento de VV., y que en las diligencias que en su caso puedan practicar tengan el resultado á que se dirige esta comunicacion, inserto á su continuacion, las señas del hombre desconocido y ropas con que estaba vestido, tales como resultan de la causa.

Dios guarde á V. V. muchos años. Sta. Maria de Nieva agosto 3 de 1846.—Vicente Mojados.

Señas del hombre asesinado.

Su edad como de 28 á 30 años, estatura cinco pies, pelo castaño, nariz regular, los ojos con motivo de estar empañados habian perdido su diafanidad, pero parecian azules oscuros, barba poco poblada, cara ancha, color blanco bueno, la cabeza bastante raída de pelo con tijera, y ademas le faltaba el primer diente incisivo del lado izquierdo de la mandíbula superior.

Id. de las ropas.

Un calzon corto de lienzo blanco, con botones tambien blancos de lo mismo, y ademas unas cintas negras á modo de tirantes; una camisa de cañamo ó estopa blanca muy gorda con un boton blanco en el cuello, y en las mangas señal de haberles tenido; una chaqueta de paño pardo, rojo, basto, sin forrar mas que la parte interior de los bolsillos, bastante vieja y con remiendos; un chaleco de varbatina ó pana azul rayada, forro blanco de lienzo y remiendos de cañamo y paño pardo, cosidos con hilo blanco, viejo y roto.

Ademas se halló á cinco pasos de distancia del cadaver, una manta de lana, parte blanca y parte rayada, con bastantes agujeros y remiendos, en muy mal uso, y un sombrero chambergo, algo alto de copa, de ala regular, con una borla negra pequeña en el ala, y otra mas grande á la parte de arriba, con ribete y cinta de pana negra con algunos agujeros en la parte superior de la copa, viejo.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El comisario de la plaza de Oviedo.

Hace saber: que segun comunicacion del Sr.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañia.

intendente militar de Castilla la Vieja de 10 del actual debe sacarse á pública subasta á las 12 del dia 24 del corriente en los estrados de la intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos restantes y transeuntes por el distrito de Cataluña desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de dicha intendencia general. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Oviedo 13 de agosto de 1846.

—José Suarez de la Bárcena.

Hace saber: que segun comunicacion del Sr. intendente militar de Castilla la Vieja de 10 del actual debe sacarse á pública subasta á las 12 del dia 16 del corriente en los estrados de la intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos restantes y transeuntes por el distrito de Navarra desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1847 con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de dicha intendencia general. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llegar á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Oviedo 13 de agosto de 1846.

—José Suarez de la Bárcena.

ANUNCIO.

Compañia Anglo-Asturiana de Minas.

La junta de directores hace saber á los accionistas que para el 1.º de setiembre próximo ha de estar satisfecho en el London Hounty Banking Company núm. 21 Lombard street en Londres el nuevo depósito de una libra Esterlina por cada accion en el fondo capital de dicha compañia.

Los directores tienen la satisfaccion de decir que el último depósito ha sido pagado con puntualidad habiendo por consiguiente caducado muy pocas acciones. Asi mismo tienen el gusto de asegurar que el Ferro-Carril desde sus concesiones á la costa se va á llevar á efecto y que la fab ca de fundicion está próxima á concluirse.—El presidente G. Colquhoun.

—El secretario K. Machenzie.

Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañia.